

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO-  
CAUCA**

**CÓDIGO No. 19 2564089001**

**Buzón electrónico: [j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Veintisiete (27) de abril de dos veintidós (2022)**

**Auto: INTERLOCUTORIO No.  
Radicación: 2022-00003-00  
Proceso: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN CON FALSA  
TRADICIÓN Ley 1261/12  
Demandante: MARICEL URREA CAMPO  
Demandados: FAUSTINA VALENCIA DE MOSQUERA Y OTROS**

**Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsano correctamente, para lo cual se hacen las siguientes,**

**CONSIDERACIONES:**

**Mediante proveído del 4 de abril de 2022, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.**

**En cumplimiento de tal determinación la mandataria judicial del demandante en escrito que antecede, solicita que se aclara el auto por posibles irregularidades en el mismo; pero tampoco subsana la demanda de la referencia en los aspectos que ella considera los debe subsanar; toda vez que si el Despacho en el**

evento de haberse incurrido en una irregularidad, el Despacho los podía subsanar a la hora de revisar la subsanación y a lo manifestado en la misma; además se le reitera a la apoderada judicial que los términos son improrrogables tal como lo establece el artículo 117 del C.G.P.

Así las cosas, al no haberse subsanado la demanda dentro del término legal concedido, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO  
JUEZ